

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190020200

Proceso Ordinario Laboral de **ALVARO GOMEZ LIZARAZO** contra **ECOPETROL**

Jueves, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 2:30 pm

INTERVINIENTES:

Demandante: Álvaro Gómez Lizarazo

Apoderado demandante: Dr. Fabio Enrique Saavedra

Apoderado Ecopetrol: Dr. José Gustavo Medina

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9347904 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. José Gustavo Medina para que actúe como apoderado de la demandada Ecopetrol, según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar al plenario.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la demandada, y una vez revisadas las pretensiones de la demanda, considera esta juzgadora que se deberá declarar fracasada la etapa de conciliación.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada formulo como excepción previa la que denomino cosa juzgada, excepción que deberá resolverse al momento de dictar sentencia, junto con los demás medio exceptivos.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En primer lugar el Despacho deberá aceptar el desistimiento parcial de las pretensiones contenidas en el escrito visible a folio 299 y 300 del plenario.

Dicho lo anterior, el litigio se circunscribirá en establecer los siguientes puntos.

1. Si Ecopetrol S.A. novo la obligación laboral con el actor luego de la firma del acuerdo integral definitivo sobre situación de trabajadores despedidos con ocasión al conflicto colectivo años 2002-2004.
2. Si procede a declarar que la relación laboral que tenía el demandante era como trabajador oficial con Ecopetrol y se mantuvo sin solución de continuidad.
3. Si hay lugar a emitir condena por los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde el momento en que se produjo el despido año 2004, tomando todos los factores legales, extralegales y convencionales a que tendría derecho como beneficiario de las convenciones colectivas suscritas entre Ecopetrol y la unión sindical obrera USO, sumas que deberán ser indexadas al momento de su pago.
4. Si procede condena por reconocimiento de pensión junto con los retroactivos pensionales, que se realicen conforme a los nuevos valores que resulten de la reliquidación de los contratos de trabajo.

Subsidiariamente se solicita.

1. Se reliquide la pensión de jubilación entre la fecha de desvinculación en el año 2004 y el 27 de octubre de 2011, tomando como base los emolumentos salariales y prestaciones contenidos en el acuerdo CETCOIT AÑO 2013 y los acuerdos USO-ECOPETROL registrado en las convenciones colectivas de trabajo 2004-2011}, así como las diferencias salariales determinadas con la nueva liquidación y lo recibido como pago a partir de la fecha de desvinculación 2004 y hasta el 27 de octubre de 2011, teniendo en cuenta que Ecopetrol S.A. dejó de pagar salarios y prestaciones sociales al no aplicar correctamente la estructura escalonaría.
2. Al pago de las indemnizaciones que resulten probadas dentro del presente proceso como la contemplada en el Art 65 del C.S.T

Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte actora, el Despacho lo tendrá en cuenta al momento de estudiar de fondo el asunto.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 46 a 241 del expediente.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

- a) Documental: folios 269 a 273
- b) Interrogatorio de parte: a la demandante

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, **SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:**

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- 1) INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE: Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Teniendo en cuenta que no existe medio probatorio por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio; se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen alegatos de conclusión; escuchados los mismos, el Despacho cita a las partes para el día 23 de agosto a la hora de las 4:00 pm, fecha y hora en la cual se dictara decisión de fondo.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/da165fe6-f69a-4a47-ac81-0e6fcafa9bf9?vcpubtoken=ab32a5cf-a350-4eaf-8ca6-e887d46c4821>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO